Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P, 06/07/2022

Radicado	08-001-31-33-013-**2019-00201**-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	PILAR DEL SALVADOR GOMÉZ VARGAS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUACIÓN DEPARTAMENTAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 01/02/2021 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia.[1] Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** propuso las siguientes excepciones:[2]

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.
- PAGO.
- LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.
- BUENA FÉ
- GENERICA DE OFICIO
- COBRO DE LO NO DEBIDO

Con relación a las excepciones propuestas, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver, pues las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora. Por lo tanto, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

> *"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> ***1. Oportunidad**. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de*

[1] *Archivo PDF: 3. TRASLADO EXCEPCIONES 01022021, del expediente digital.*
[2] *Ver Págs. 5-7, Archivo PDF: contestación demanda pilar gomez ubicada en la Carpeta: 2. 2019-00201-00 CONTESTACIÓN DEMANDA del expediente digital.*

reconvención, según el caso. ***El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***
(…)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes*…"*
(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(23) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**

- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**

- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL.**

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético a los correos recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **ALEXANDER CASTELLANOS FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.428.443 y T.P. 272923 como apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de conformidad al poder y anexos allegados.[3]

Así mismo, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada **MICHELLE AGAMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.668.103 y T.P. 203.652 como apoderada especial de la señora PILAR DEL SALVADOR GOMÉZ VARGAS, de conformidad al poder y anexos allegados.[4]

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

---

[3] *Ver Carpeta:* ***2. 2019-00201-00 CONTESTACIÓN DEMANDA*** *del expediente digital.*
[4] *Ver* Carpeta: ***5. 2019-00201-00 PoderAccionante*** *del expediente digital.*

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(23) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)** Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a esta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético a los correos recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado **ALEXANDER CASTELLANOS FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.428.443 y T.P. 272923 como apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

CUARTO: Reconocer personería judicial a la abogada **MICHELLE AGAMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.668.103 y T.P. 203.652 como apoderada especial de la señora PILAR DEL SALVADOR GOMÉZ VARGAS, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1ac28331950f728f13e65845d3730461db1667cc79bc268c73b463e900fc98**

Documento generado en 15/07/2022 11:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica